



**Reforma Tributaria**  
**IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS**  
**NATURALES**

---

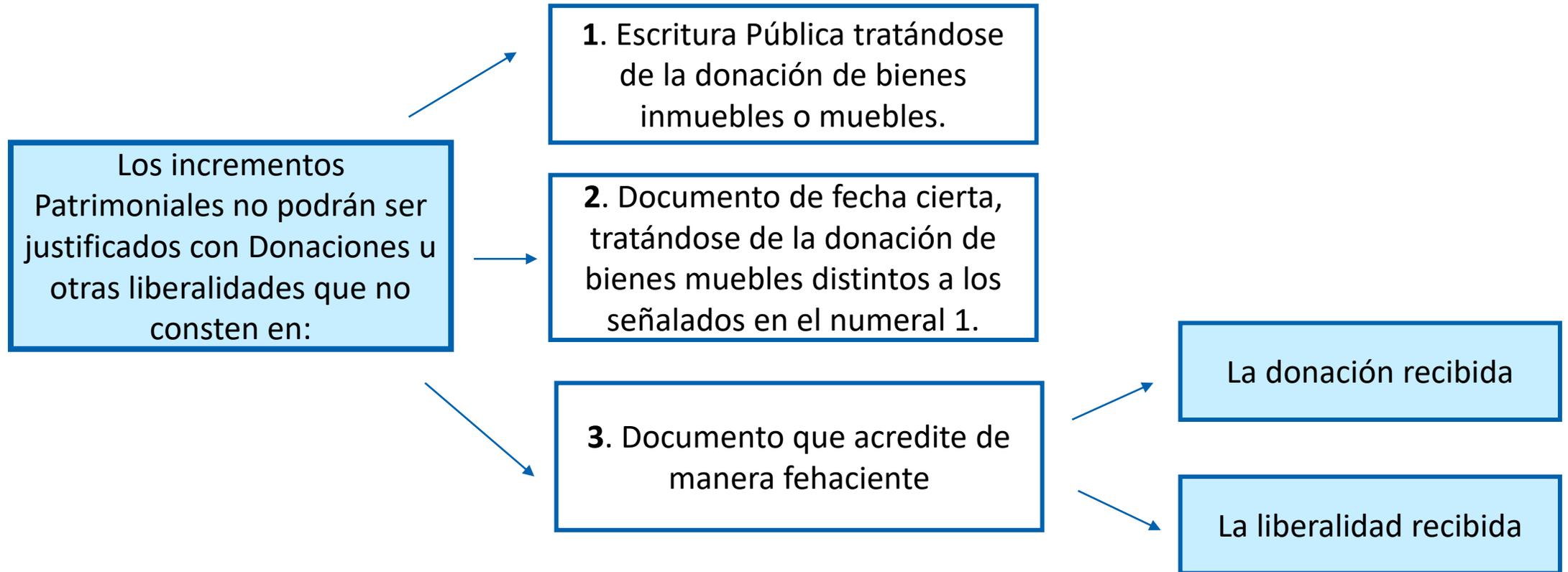


# TEMARIO

- Decreto Legislativo N° 1527: Modifica las disposiciones sobre el sustento para exigir documentos fehacientes y/o de fecha cierta para acreditar que no existe incremento patrimonial no justificado.
- Decreto Legislativo N° 1529: Modifica la Ley para la lucha contra la evasión y para la Formalización de la economía.
- Decreto Legislativo N° 1533 : Modifica el Código Tributario y otras normas relacionadas a las devoluciones que realiza la SUNAT

## Decreto Legislativo N° 1527: Modifican las disposiciones sobre el sustento para exigir documentos fehacientes y/o de fecha cierta para acreditar que no existe incremento patrimonial no justificado

- **Modificación del inciso a) del segundo párrafo del artículo 52 y el artículo 92 de la LIR**



## **Decreto Legislativo N° 1527: Modifica las disposiciones sobre el sustento para exigir documentos fehacientes y/o de fecha cierta para acreditar que no existe incremento patrimonial no justificado.**

- Se modifica el artículo 92 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta para indicar que a fin de determinar el incremento patrimonial no justificado:

No se consideraran los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o extranjero que correspondan a operaciones entre terceros. siempre que el origen o procedencia de tales depósitos estén debidamente sustentados y la información vinculada a estos se declare a la SUNAT, en la forma, plazo y condiciones, entre ellas, el monto mínimo a partir del cual se presentará dicha declaración, que se establezcan mediante resolución de superintendencia.

**Vigente a partir del 01 de enero del 2023.**

## Decreto Legislativo N° 1529: Modificación de la Ley para la lucha contra la evasión y para la Formalización de la economía.

- Se reduce el monto a partir del cual se debe utilizar medios de pago a **S/ 2,000 o US\$ 500**

• El pago de sumas de dinero de las siguientes operaciones igual o superior a 1 UIT, así se realicen pagos parciales, solo pueden realizarse utilizando medios de pago

a) La constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles.

b) La transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres; y

c) La adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica.

## Decreto Legislativo N° 1529: Modificación de la Ley para la lucha contra la evasión y para la Formalización de la economía.

Pago de obligaciones a personas no domiciliadas



Empresas del Sistema Financiero no domiciliadas

El uso de medio de pago se tiene por cumplidos



- Acreedor
- Proveedor del bien y/o prestador del servicio, o
- Un tercero designado por aquel,

En ningún caso se considera cumplida la obligación de utilizar medio de pago



- Empresas bancarias o financieras que sean residentes de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición o
- Establecimientos permanentes situados o establecidos en tales países o territorios.

**Vigente a partir del 01 de abril 2022, salvo el último punto que tienen reglas particulares.**



TEMA

## Decreto Legislativo N° 1529: Modificación de la Ley para la lucha contra la evasión y para la Formalización de la economía.

- **Remuneraciones y beneficios sociales**

El monto a partir del cual se debe utilizar Medios de Pago no es de aplicación cuando exista obligación de realizar el pago de remuneraciones y beneficios sociales a través de las entidades de Sistema Financiero.



**Vigente a partir del día siguiente de la publicación de la norma que reglamente el artículo 20 del decreto Legislativo N°1499.**



TEMA

## Decreto Legislativo N° 1533: Modifica el Código Tributario y otras normas relacionadas a las devoluciones que realiza la SUNAT

Las devoluciones se efectúan mediante abono en cuenta, corriente de ahorros, abierta en moneda nacional en una empresa del sistema financiero nacional o en el Banco de la Nación.

i. El sujeto que solicita la devolución o al que se le realiza un procedimiento de devolución de oficio, debe comunicar a la SUNAT el código de Cuenta Interbancario (CCI).

ii. Tratándose de devolución a solicitud de parte, si previamente no se comunicó el CCI o el plazo de vigencia de la comunicación hubiera vencido, no se permitirá dicha presentación o de realizarse se considera no presentada.

iii. En el caso de devolución de oficio a personas naturales que cuente con DNI y no hubieran comunicado con anterioridad un CCI o el plazo de comunicación hubiera vencido, se requiere al Banco de la Nación la apertura de oficio de la cuenta-DNI.



## Decreto Legislativo N° 1533: Modifica el Código Tributario y otras normas relacionadas a las devoluciones que realiza la SUNAT

La devolución se efectuará dentro de los 90 días siguientes de solicitada, mediante abono en cuenta corriente o de ahorros u otro medio.

- Titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.
- Exploración de hidrocarburos

**Vigente a partir del día siguiente de la publicación del decreto supremo que aprueba el MEF.**



## Decreto Legislativo N° 1533: Modifica el Código Tributario y otras normas relacionadas a las devoluciones que realiza la SUNAT

- **La cuenta- DNI** es una cuenta de ahorro que se abre en el banco de la Nación (BN), el cual se encarga de su administración. Es utilizada para el pago, devolución o transferencia de cualquier beneficio, subsidio, prestación económica o aporte que el estado otorgue o libere para el titular, así como para la devolución de tributos administrados por la SUNAT y otras operaciones que fomenten el acceso y uso de servicios financieros por parte de la población.
- La cuenta de DNI se abre en forma automática y obligatoria, está vinculada al documento nacional de identidad y opera en un entorno digital.

**Vigente a partir del 20 de marzo del 2022**



**GRACIAS**

...